REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXII - Nº 230 Bogotá, D. C., miércoles, 24 de abril de 2013 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez" firmado el 23 de junio de 2001 en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela.

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

Doctora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Señora Presidenta:

Por decisión de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez"*, firmado el 23 de junio de 2001 en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, que me permito exponer en los siguientes términos:

Origen del proyecto

El Proyecto de ley número 39 de 2012 fue presentado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Trabajo, según registro de la Secretaría General del Senado, el 7 de septiembre de 2011. Para el inicio del trámite correspondiente, se publicó en la ***Gaceta del Congreso número*** 665 de 2011.

Objeto

El Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina busca promover la dimensión socio laboral del proceso de integración a través de una efectiva articulación de sus acciones con los Ministerios de Trabajo de la Subregión así como con los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

El Convenio Simón Rodríguez, fue suscrito en Caracas el 26 de octubre de 1973, este Convenio tenía por objeto: "adoptar estrategias y planes de acción que orienten la actividad de los organismos subregionales y nacionales, de modo que las medidas tendientes a alcanzar los objetivos del Acuerdo de Cartagena conduzcan al mejoramiento integral de las condiciones de vida y de trabajo en los Países del Grupo Andino".

En reunión del Consejo de Ministros de Trabajo realizada en Cartagena en 1999, Colombia propone la modificación del Convenio, para dar un espacio de participación tripartita en los temas socio-laborales, y ajustarlo a las normas laborales vigentes.

El Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2001, luego de más de dos años de trabajos del CAMT y sus equipos técnicos. El Protocolo sustituye los textos del Convenio firmado en el año 1973 así como su modificación del año 1976. Para esta época el Convenio Simón Rodríguez funcionó como un foro exclusivo de Ministros de Trabajo de los países andinos.

El actual Protocolo Sustitutorio convierte el Convenio Simón Rodríguez en un Foro de Debate, de Participación y Coordinación para los temas sociolaborales de la CAN, forma parte del Sistema Andino de Integración (SAI). Participando de sus acciones los representantes del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos.

La situación Actual del Protocolo Sustitutorio del Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez en Colombia se resume de la siguiente manera:

En reunión en Cancillería efectuada el día 17 de octubre de 2006, se pone a consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores el Protocolo Sustitu-

torio del Convenio Simón Rodríguez, y donde este Ministerio manifiesta que este Protocolo puede ser certificado siempre y cuando:

"Exista la Voluntad Política del Ministerio de la Protección Social de su ratificación, situación que se dará en la medida en que se analicé la conveniencia de nuestra participación".

En agosto de 2009, se envió a la Comunidad Andina de Naciones, una carta de intención firmada por el Ministro de la Protección Social de Colombia, donde se manifiesta nuestro propósito de ratificar el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez.

Colombia es el único país que no lo ha ratificado en el momento, los demás países lo hicieron en las siguientes fechas:

Perú 5 de diciembre de 2001

Ecuador 14 de abril de 2003

Bolivia 3 de diciembre de 2004.

De acuerdo a lo anteriormente expresado y teniendo en cuenta que:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; convencidos de la necesidad de impulsar la coordinación de políticas en los asuntos sociolaborales que serán fundamentales en la marcha del Mercado Común Andino y la Agenda Social Subregional, según las directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino;

Animados por el propósito de orientar estos asuntos sociolaborales dentro de un marco de acción Subregional concertada, fomentando asimismo la activa participación de los sectores empresariales y laborales en este esfuerzo;

Decididos a establecer una base institucional que permita contribuir efectivamente con el desarrollo de estos asuntos sociolaborales en el marco del Sistema Andino de Integración;

Reconociendo la importancia de la figura del ilustre humanista don Simón Rodríguez, maestro del Libertador Simón Bolívar, en cuyo homenaje este Convenio lleva su nombre;

Se ha resuelto sustituir el texto del Convenio Simón Rodríguez.

Contenido del proyecto de ley

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1°. El Convenio Simón Rodríguez es el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas sociolaborales de la Comunidad Andina y forma parte del Sistema Andino de Integración.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 2°. Son objetivos del Convenio Simón Rodríguez:

a) Proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito sociolaboral que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión, contribuyendo con la actividad de los demás órganos del Sistema Andino de Integración;

b) Definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales; así como otros temas que puedan determinar los Países Miembros, y

c) Proponer y diseñar acciones de cooperación y coordinación entre los Países Miembros en la temática sociolaboral andina.

CAPÍTULO III

Órganos

Artículo 3°. El Convenio Simón Rodríguez está conformado por:

a) La Conferencia;

b) Las Comisiones Especializadas de Trabajo, y

c) La Secretaría Técnica.

Artículo 4°. La Conferencia es la instancia máxima del Convenio y se expresa mediante Recomendaciones adoptadas por consenso. Dicha Conferencia está integrada por:

a) Los Ministros de Trabajo de los Países Miembros de la Comunidad Andina o sus representantes;

b) Los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Empresarial Andino;

c) Los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Laboral Andino.

Artículo 5°. La Conferencia será presidida por el Ministro de Trabajo del país que ocupa la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 6°. Son funciones de la Conferencia:

a) Adoptar Recomendaciones conducentes al logro de los objetivos señalados en este Convenio;

b) Evaluar la marcha del Convenio;

c) Estudiar y proponer modificaciones al Convenio;

d) Aprobar o modificar su propio Reglamento y el de las Comisiones Especializadas de Trabajo;

e) Aprobar el Programa Anual de actividades del Convenio;

f) Revisar y proponer anualmente el presupuesto para el funcionamiento del Convenio y remitirlo ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el cual procederá a su consideración y aprobación;

g) Constituir las Comisiones Especializadas de Trabajo y evaluar sus informes;

h) Identificar los temas sociolaborales de la Agenda Social Subregional que pueden ser objeto de cooperación internacional, y

i) Conocer todos los demás asuntos referidos a los ámbitos de su competencia.

En el cumplimiento de las funciones mencionadas, la Conferencia actuará por consenso.

Artículo 7°. La Conferencia celebrará Reuniones Ordinarias por lo menos una vez al año y Extraordinarias cuantas veces sean necesarias, según procedimiento fijado por el Reglamento de la Conferencia. Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, por encargo de la Presidencia de la Conferencia, y se celebrarán de preferencia en la sede de dicha Secretaría.

Artículo 8°. Las Recomendaciones adoptadas por la Conferencia y que esta solicite sean incorporadas a la legislación comunitaria andina, se remitirán al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a fin que se evalúe la adopción de las correspondientes Decisiones.

El Reglamento determinará el quórum y demás requisitos que debe observar la Conferencia para la adopción de las Recomendaciones.

Artículo 9°. Las Comisiones Especializadas de Trabajo se constituirán por decisión de la Conferencia y brindarán asesoría al Convenio. Estarán integradas, de manera tripartita, por representantes designados por los Ministerios de Trabajo y por los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, según procedimiento fijado por el Reglamento de dichas Comisiones.

Cada Comisión Especializada de Trabajo designará un Coordinador y se reunirá las veces que señale la Conferencia.

Artículo 10. Las Comisiones Especializadas de Trabajo podrán invitar a participar en sus debates, sin derecho a voto, a organismos internacionales, así como a organizaciones e instituciones de la sociedad vinculadas con los temas objeto de análisis.

El Reglamento de las Comisiones Especializadas determinará las condiciones y modalidades de la participación más amplia de estas instituciones.

Artículo 11. Son funciones de las Comisiones Especializadas de Trabajo:

a) Preparar los documentos e informes que solicite la Conferencia;

b) Celebrar sus reuniones de trabajo según procedimiento fijado en su Reglamento;

c) Presentar a la Conferencia informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades; y

d) Realizar las demás actividades y estudios que la Conferencia le encomiende.

Artículo 12. La Secretaría Técnica es la instancia de coordinación y apoyo del Convenio Simón Rodríguez. Sus funciones son:

a) Apoyar a la Conferencia en la elaboración de las propuestas de Recomendaciones conducentes al logro de los objetivos señalados en este Convenio;

b) Apoyar a la Conferencia en la evaluación de la marcha del Convenio;

c) Atender los encargos de la Conferencia y de las Comisiones Especializadas de Trabajo, manteniendo para ello vinculación permanente con los Ministerios de Trabajo y los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos;

d) Proponer a la Conferencia las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos de este Convenio;

e) Elaborar el proyecto de presupuesto, el programa anual de actividades del Convenio y el informe de su ejecución, para consideración de la Conferencia;

f) Mantener vínculos de trabajo con organismos internacionales, regionales, subregionales, organismos no gubernamentales, así como otros países, con la finalidad de intensificar sus relaciones, cooperación y asistencia técnica;

g) Elaborar, en coordinación con la Conferencia y con las Comisiones Especializadas de Trabajo, la agenda tentativa de sus reuniones y llevar las actas correspondientes, y

h) Las otras funciones que le encomiende la Conferencia.

Disposiciones finales

Artículo 13. Cada País Miembro ratificará el presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, conforme a sus respectivos ordenamientos legales. Entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina la cual comunicará la fecha de cada depósito a los Gobiernos de los Países Miembros.

Artículo 14. El Convenio Simón Rodríguez, como parte integrante del Sistema Andino de Integración, regirá indefinidamente y no podrá ser denunciado independientemente del Acuerdo de Cartagena.

En caso de denuncia el País Miembro involucrado deberá cumplir con las obligaciones económicas contraídas que se encontraren pendientes de pago por dicho país respecto del Convenio.

Artículo 15. El presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez no podrá ser suscrito ni ratificado con reservas.

Artículo 16. Después de su entrada en vigencia, el presente Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez quedará abierto a la adhesión de cualquier otro país que alcance la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina, teniéndose en cuenta los procedimientos que oportunamente señale el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 17. Sustitúyase el texto del Convenio Simón Rodríguez firmado en 1973 así como el texto de su Protocolo firmado en 1976, por el texto del presente Protocolo Sustitutorio.

Proposición

De acuerdo con las anteriores consideraciones, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese primer debate favorable al Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez"*, firmado el 23 de junio de 2001 en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela.

Cordialmente,

Édgar Gómez Román,

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO PROPUESTOS PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez", firmado el 23 de junio de 2001 en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez", suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez", suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001, que por el artículo primero de esta ley que se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Édgar Gómez Román,

Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I "Tratamiento arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología". Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "mecanismo de solución de controversias".*

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2013

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidenta de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado.

Respetada Presidente:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 nos permitimos rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela",* suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I "Tratamiento arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología". Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "mecanismo de solución de controversias".*

Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley en mención fue radicado el pasado 23 de octubre de 2012 por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para su trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Segunda de Senado para el análisis pertinente.

El mismo, fue publicado mediante ***Gaceta del Congreso*** número 734 del 26 de octubre de 2012 y se encuentra fundamentado en varias razones que a continuación se exponen:

1. **Origen de la negociación**

El 26 de mayo de 1969 Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, firmaron el Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se estableció la Comunidad Andina. Posteriormente, Venezuela se adhirió al Acuerdo en 1973 y Chile se retiró en 1975. Bajo este marco, en 1992 se estableció un espacio de libre comercio en la Comunidad Andina, fortaleciéndose las relaciones comerciales bilaterales entre Colombia y Venezuela.

El 22 de abril de 2006, Venezuela formalizó su denuncia al Acuerdo de Cartagena, lo que llevó a que el 9 de agosto del mismo año se suscribiera un Memorando de Entendimiento, mediante el cual acordaron dar plena vigencia a las ventajas comerciales recibidas y otorgadas en el marco del Acuerdo. En dicho Memorando se estableció un término de las preferencias, por lo cual para el 22 de abril de 2011 no existía un marco jurídico que estableciera las condiciones para el relacionamiento comercial con Venezuela.

Después del 22 de abril del 2011, el comercio bilateral continuó rigiéndose por las condiciones pactadas en la CAN, mediante decretos con concesiones unilaterales por parte de Venezuela, mientras que Colombia mantuvo de manera recíproca las preferencias comerciales de conformidad con la Decisión 746 de la CAN.

El 10 de agosto de 2010, en el marco de la reunión que sostuvieron los Presidentes Juan Manuel Santos y Hugo Chávez Frías en Santa Marta con el objetivo de restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos países, se crearon la "Comisión para el pago de la deuda y reimpulso de las relaciones comerciales" y la "Comisión para trabajar un acuerdo de complementación económica".

El 20 de agosto de 2010, se realizó la primera reunión de las Comisiones, en donde se acordaron los criterios de negociación y se plantearon los intereses de Colombia para establecer un marco legal para la relación comercial bilateral.

En la Reunión del Comité Binacional Económico-Productivo, que se llevó a cabo en Bogotá, el 24 de octubre, se acordó que el Acuerdo de Alcance Parcial sería suscrito en el marco del Tratado de Montevideo 1980 y que se otorgarían preferencias arancelarias aplicables a las importaciones de productos originarios de ambos países correspondientes al comercio histórico. En este sentido, se acordó que se realizaría una revisión de los históricos comerciales, donde se concentró el mayor flujo.

Aunque en esta reunión, no hubo una definición clara del alcance del histórico (a partir de qué año y volumen), se convino que se identificarían productos que a pesar de no haber tenido comercio gozarían de preferencias arancelarias.

La I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Alcance Parcial se realizó entre el 18 y 19 de octubre de 2011, en la ciudad de Caracas. En esta ocasión, se avanzó en la discusión del texto general del Acuerdo, así como en los textos de las siguientes disciplinas: Normas técnicas; Defensa Comercial; Normas Sanitarias y Fitosanitarias y Reglas de Origen.

En la II Ronda de Negociaciones del Acuerdo, la cual se celebró del 26 al 27 de noviembre de 2011 se acordó el texto general del Acuerdo y se finalizaron las negociaciones del Anexo de Normas Técnicas.

En la reunión Presidencial del 28 de noviembre, se acordó que el tratamiento preferencial se definiría con base en el Comercio Histórico que existía entre ambos países, el cual incluía la totalidad de las subpartidas en las cuales se presentó intercambio comercial en el período 2006-2010. Igualmente, se convino que cada país tendría en cuenta sensibilidades existentes y necesidades de tratamientos especiales y que los países deberían definir las disciplinas transversales relacionadas con acceso a mercados.

Lo anterior, quedó consignado en el Acuerdo Marco del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por los Presidentes de ambos países el 28 de noviembre de 2011. Quedando pendientes de acuerdo los anexos sobre tratamiento preferencial, reglas de origen, normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, defensa comercial y solución de controversias, los cuales según el texto del Acuerdo deberían acordarse antes del 30 de diciembre de 2011.

Sólo hasta el 15 de abril de 2012 y después de tres rondas de negociación en diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012, respectivamente, se suscribieron los Anexos del Acuerdo que establecen las disciplinas que se aplicarán al comercio bilateral: el tratamiento arancelario preferencial (Anexo I), el régimen de origen (Anexo II); las normas técnicas (Anexo III); las medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias (Anexo IV); las medidas de defensa comercial (Anexo V) y un mecanismo de solución de controversias (Anexo VI).

2. **Objeto y disciplinas desarrolladas**

2.1 Objeto

El Acuerdo tiene por objeto definir el tratamiento preferencial aplicable a las importaciones de productos originarios de los dos países, con el fin de promover su desarrollo económico y productivo, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

2.2 Disciplinas

Luego de tres rondas de negociación realizadas en diciembre de 2011, enero de 2012 y febrero de 2012, respectivamente, el 15 de abril de 2012 se suscribieron los Anexos del Acuerdo que establecen las disciplinas que se aplicarán al comercio bilateral:

• Tratamiento arancelario preferencial (Anexo I)

• Régimen de origen (Anexo II)

• Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y Metrología (Anexo III)

• Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias (Anexo IV)

• Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola (Anexo V)

• Mecanismo de solución de controversias (Anexo VI).

Tratamiento Arancelario Preferencial

El Anexo I del Acuerdo define el Tratamiento Arancelario Preferencial, en el cual se establece un acceso preferencial del 100% (cero arancel) para los productos que presentaban comercio histórico (2006-2010), salvo para aquellos productos que se definieron como sensibles. Para los productos sensibles se acordó un margen de preferencia fijo.

Reglas de Origen

En el Anexo II del Acuerdo, se establecen los criterios para la calificación, certificación, control y verificación del origen de las mercancías. Estos requisitos son de obligatorio cumplimiento, al momento de solicitar un acceso preferencial bajo el marco del Acuerdo.

Reglamentos Técnicos, Evaluación de la Conformidad y Metrología

El Anexo III comprende el desarrollo, preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos aquellos relativos a metrología, que puedan tener efecto en el intercambio comercial entre Colombia y Venezuela. De esta forma, establece las condiciones para garantizar la seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección de su medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio, con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo de ambas partes.

Medidas Sanitarias, Zoosanitarias y Fitosanitarias

El Anexo IV tiene por objeto establecer cláusulas relativas a proteger y promover la salud de las personas, animales y vegetales de las Partes, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, y evitar la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre las Partes.

Medidas de Defensa Comercial

El Anexo V, establece las medidas que los países podrán adoptar para salvaguardar la producción nacional, de los eventuales efectos perjudiciales de importaciones bajo prácticas desleales e inequitativas de comercio.

Mecanismo de Solución de Controversias

El Anexo VI referente a los mecanismos de solución de controversias, establece las normas que regirán las consultas y mecanismos específicos destinados a resolver las controversias que pudieran suscitarse entre las Partes, con motivo de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

3. **Importancia del Acuerdo con Venezuela para Colombia**

Colombia ha suscrito diferentes acuerdos comerciales en la última década, teniendo como objetivo la maximización de los beneficios al obtener un acceso preferencial a largo plazo para los bienes y servicios, llevando así, a un aprovechamiento de las relaciones bilaterales.

Por su parte, la relación comercial con Venezuela se regía por el marco de la Comunidad Andina, debido a su adhesión al Acuerdo de Cartagena en 1973. El 22 de abril de 2006, Venezuela formalizó su decisión de denunciar el Acuerdo de Cartagena y el 9 de agosto del mismo año suscribió con los Países Miembros de la Comunidad Andina un Memorando de Entendimiento, en el cual se acordó prorrogar las ventajas comerciales recibidas y otorgadas de conformidad con el Acuerdo. El término legal de esta prórroga se cumplió el 22 de abril de 2011.

A partir de esta fecha, los flujos de comercio bilateral continuaron beneficiándose de acceso preferencial mediante concesiones unilaterales por parte de Venezuela y Colombia, aunque no existía un marco jurídico que regulara el comercio bilateral.

Teniendo en cuenta la inexistencia de dicho marco, el cual estimulara el desarrollo de las complementariedades de nuestras economías, se vio la necesidad de buscar la forma de obtener un crecimiento y equilibrio de nuestro intercambio comercial, mediante la suscripción de un Acuerdo de Alcance Parcial.

Su importancia para Colombia radica en que Venezuela es un socio comercial natural, al compartir una frontera viva de 2.219 kilómetros. Desde 1992, existe un espacio de libre comercio entre ambos países, bajo el marco de la Comunidad Andina, lo que permitió el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los dos países y el incremento de inserción de empresas colombianas en Venezuela y viceversa.

Las complementariedades de nuestras economías son evidentes en cuanto a que Colombia es privilegiada en la producción de bienes con mayor grado de elaboración y valor agregado, mientras que Venezuela es rica en recursos naturales.

Aunque nuestros modelos de desarrollo son distintos, la búsqueda de mejorar los niveles de bienestar de su población, es un objetivo común.

3.1 Importancia política y estratégica

A raíz del anuncio de Colombia y Estados Unidos de negociar un Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa, el 5 de agosto de 2009, el Presidente Chávez anunció la "suspensión de todas las importaciones provenientes de Colombia" y solicitó a sus Ministros sustituir las importaciones de Colombia y estudiar la posible cancelación de proyectos conjuntos, como el gasoducto binacional. También anunció la posibilidad de expropiar las empresas de capital colombiano establecidas en ese país y poner fin a todos los Acuerdos comerciales.

Como consecuencia de este anuncio, en 2009 las exportaciones a Venezuela cayeron 34% en relación con las registradas en 2008. Entre 2009 y 2010, el comercio se redujo 168%, al pasar de USD 4.578 millones en 2009 a USD 1.708 millones en el 2010. Con la normalización de la relación bilateral, con el acercamiento del presidente Juan Manuel Santos, desde el año 2010 se ha hecho evidente la recuperación del comercio bilateral.

El Acuerdo de Alcance Parcial, es un instrumento idóneo para el desarrollo del mandato constitucional de internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Además, Desarrolla los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución, al promover la prosperidad general de la población.

Igualmente el mandato establecido en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos", de adelantar dentro del ámbito de relaciones con los países de la región, los trabajos necesarios en el diseño y negociación de un nuevo marco jurídico que regulara las relaciones con Venezuela a partir de abril de 2011, cuando caducaran las preferencias arancelarias en el marco de la CAN.

3.2 Importancia comercial y económica

Como resultado de la normalización de la relación bilateral, es imperativo contar con un marco jurídico que regule y dé certidumbre al comercio bilateral, que estimule el desarrollo de las complementariedades de las dos economías y ayude al crecimiento del intercambio comercial bilateral.

Con el Acuerdo se espera recuperar un mercado que era fundamental para los exportadores colombianos. Nuestras exportaciones cayeron 71% desde el año 2008. En ese año, Venezuela era el segundo destino de nuestras exportaciones al mundo; en 2011 ocupó el séptimo lugar.

La balanza comercial entre Colombia y Venezuela en los últimos seis años ha sido superavitaria para Colombia. Al analizar el comportamiento de la balanza comercial se observa una tendencia creciente del comercio desde 2006 hasta 2008, lo anterior dado que pasó de USD 1.263 millones a USD 4.951 millones respectivamente. A partir de 2009 la tendencia fue decreciente hasta llegar en 2010 a sólo USD 1.131 millones, representando una caída del comercio del 77%.

Por su parte, las exportaciones colombianas a Venezuela en 2010 registraron una fuerte caída. A partir de junio de 2011, y debido a la normalización de la relación comercial, se comenzó a reflejar una tendencia favorable en el intercambio comercial; de esta forma, a finales de 2011 las exportaciones aumentaron un 23% con respecto a las exportaciones de 2010, pasando de USD 1.423 millones en 2010 a USD 1.750 millones en 2011. En 2012 las exportaciones fueron de USD 2.691 millones, representando un aumento del 54%

Las importaciones a Colombia provenientes de Venezuela registraban un crecimiento constante hasta el año 2008. En el año 2009 se registró una caída de las importaciones del 53% comparadas con las importaciones registradas en el año 2008, cuando pasaron de USD 1140 millones a USD 528 millones. Comportamiento similar se evidenció en el 2010

cuando registró una caída del 44% con respecto a las importaciones del 2009. Con la normalización de las relaciones comerciales, a 2011 se registró un aumento del 83%. Durante el año 2012 las importaciones fueron de USD 579 millones (8% más que en el 2011).

En cuanto al turismo, después de una caída del 21% en el año 2010, el número de colombianos que visitan Venezuela aumentó en el 2011 un 13%, pasando de 150.240 turistas en 2010 a 170.979 turistas en 2011. Igualmente, el número de venezolanos que visitaron Colombia en el 2011 aumentó un 16% al pasar de 197.164 venezolanos a 228.926 venezolanos. Para el año 2012, 434.695 viajeros colombianos eligieron como destino turístico a Venezuela, representando un 154% más que los reportados en el año 2011, mientras que 230.212 venezolanos visitaron a Colombia, siendo un 1% más que los reportados en el año 2011.

Por su parte, la inversión proveniente de Venezuela en el año 2011 se concentró principalmente en el sector industrial, seguido de los sectores comercio y transporte en menor proporción. Registró una disminución del 52% al pasar de USD 42 millones en el 2010 a aproximadamente USD 20 millones en 2011. Para el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2012 se registra inversión por USD 56 millones.

La inversión de Colombia en Venezuela fue de USD 7 millones en el 2011, siendo USD 6 millones mayor que la registrada en el 2010.

4. **Principales elementos del Acuerdo**

El Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial se suscribió de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Número 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

El mismo, establece que las normas que lo contengan deben respetar las Constituciones y leyes de ambos países, así como los compromisos asumidos por los mismos en los distintos esquemas de integración regional, de los cuales ambos países son parte, y en los acuerdos bilaterales que han suscrito.

En cuanto al alcance del acceso preferencial acordado, Colombia mantiene el acceso preferencial, es decir, cero arancel, para aproximadamente 4.810 subpartidas en las cuales se presentó comercio entre el 2006 y el 2010. Por su parte, se mantiene el acceso preferencial al mercado venezolano para cerca de 400 subpartidas.

De igual forma, se acordó una preferencia fija entre el 5% y el 33% otorgada por Colombia y el 40% y el 80% otorgada por Venezuela, para los productos sensibles de los dos países. La lista de sensibles de Venezuela incluye 95 líneas arancelarias, mientras que la lista de Colombia incluye 111.

Las 95 subpartidas en las que las exportaciones de Colombia entran con 40% a 80% de preferencia, representan el 9% las exportaciones. Dentro de estas subpartidas se encuentran:

• Sector agrícola: semen de bovino, chocolatería, aceite de palma, huevos, bebidas lácteas y pollo.

• Sector industrial: confecciones, papel e impresos, tejas y cerámica, conductores eléctricos, arcilla y carbón, productos de vidrio, productos de aluminio, hierro y acero y electrodomésticos.

Dentro de las 111 subpartidas sensibles de Colombia, para las que las exportaciones de Venezuela entran con preferencia del 5% al 33%, se encuentran:

• Sector agrícola: arroz, carne de bovino, algunos lácteos, azúcar, preparaciones alimenticias, algunas leches, suero de mantequilla, huevos, café, aceites, alimentos para mascotas, almidones modificados.

Para obtener la preferencia comercial, el exportador debe certificar que los productos califiquen como originarios de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo. Dentro de algunos requisitos que se establecieron para sectores específicos se encuentran:

– Sector agrícola.

– Petróleo.

– Tejidos.

– Confecciones.

– Sector siderúrgico.

– Sector automotor.

Las demás disciplinas acordadas, como lo son los reglamentos técnicos, las medidas de defensa comercial, las medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias y el mecanismo de solución de controversias, son parte esencial dentro de las condiciones acordadas de acceso a los mercados para el relacionamiento bilateral.

Dentro de los mayores intereses y objetivos del Acuerdo, es poder tratar los temas de interés bilateral bajo el marco de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial. En el momento de la suscripción del Acuerdo se planeó proponer iniciar las negociaciones para implementar un mecanismo de pago en moneda local y un acuerdo de transporte internacional de carga y pasajeros, tener en cuenta la inclusión de productos de interés de la zona de fronteras que no quedaron con un 100% de preferencia, así como temas de interés para continuar mejorando el comercio bilateral como el pago de la deuda, la expedición de Certificados de Insuficiencia o No Producción (CNP), entre otros temas, los cuales ya han sido planteados a Venezuela bajo este marco (Ver Anexo I).

Los principales productos exportados por la zona fronteriza son: baldosas y productos cerámicos, combustibles y aceites minerales, tejidos denim y de punto, calzoncillos, sostenes, ligas, bragas y vestidos de baño, abonos de origen animal y vegetal, aceite de soja, entre otros. Algunos de estos productos no se encuentran incluidos con 100% de preferencia arancelaria dentro del Acuerdo, obteniendo una preferencia del 40% o 60% dependiendo del producto. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de estos productos para la región, se planteó la inclusión de estos productos en dicha preferencia, y dicha solicitud será revisada en el marco de la Primera Comisión Administradora.

5. **Consideraciones finales**

Resulta de gran importancia avanzar en el relacionamiento comercial con Venezuela. El Acuerdo

es un paso fundamental en la consolidación del proceso de integración económica de los países latinoamericanos iniciado en 1960, ampliando los mercados y expandiendo el comercio de la región. Igualmente es fundamental contar con un marco jurídico viable, en el cual sea posible tratar los temas de interés bilateral y solucionar los posibles irritantes comerciales que se presenten.

Con la normalización de las relaciones bilaterales se consiguió recuperar un mercado fundamental para las exportaciones colombianas y se espera que el Acuerdo logre potenciar esas relaciones, llevando a que Venezuela vuelva a ser de los principales destinos de las exportaciones de Colombia, convirtiéndose así, en uno de los principales socios comerciales.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dese primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela",* suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I "Tratamiento arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología". Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "mecanismo de solución de controversias".*

Cordialmente,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, honorable Senador de la República; *Édgar Alfonso Gómez Román,* honorable Senador de la República.

ANEXO I

TEMAS COMISIÓN ADMINISTRADORA

Teniendo en cuenta la aplicación provisional del Acuerdo de Alcance Parcial mediante Decreto número 1860 publicado en ***Diario Oficial*** número 48.545 del 6 de septiembre de 2012 y la culminación de los trámites respectivos ante la ALADI, se dio inicio a las labores de acercamiento con el gobierno de Venezuela para revisar la profundización de los temas de interés bilateral y de esta forma lograr un mejor y más fluido relacionamiento comercial.

Es así, que a partir del 19 de octubre, fecha en la que se formaliza la entrada en vigencia del Acuerdo, se inician las labores de revisión de la aplicación del mismo y se plantean los intereses del sector productivo colombiano. Con base en estos intereses se ha manifestado al Gobierno de Venezuela la importancia de tratar diversos temas en el marco de la I Comisión Administradora del Acuerdo.

Los temas planteados han sido los siguientes:

• Incorporación de nuevas subpartidas al tratamiento preferencial

Colombia propuso la profundización arancelaria para una lista de 228 subpartidas venezolanas (231 colombianas), de las cuales para 54 líneas (51 colombianas) se solicita el incremento del nivel de preferencia vigente a un 100% de preferencia (actualmente en Apéndice B, preferencia fija). Mientras que para 174 líneas (180 colombianas) no negociadas inicialmente, se solicita su inclusión en el Apéndice A (100% preferencia).

• Aplicación del Régimen Legal General por vigencia del AAP número 28

Se remitió la solicitud de revisión del Régimen Legal aplicable al comercio bilateral, teniendo en cuenta que por iniciativa presidencial se estableció que se mantendría el estatus quo de las condiciones que venían aplicándose en el marco de la CAN.

• Certificados de Insuficiencia o No Producción

Teniendo en cuenta que los Certificados de Insuficiencia o No Producción (CNP) son documentos que certifican que la fabricación de uno o varios productos en el país es insuficiente o no existe y, de esta manera, permiten realizar trámites para la importación de esos productos, se solicita a Venezuela discutir el tema con el fin de buscar una solución a los retrasos de los trámites, y de esta manera no afectar los negocios establecidos por los empresarios.

• Estado Pago de la Deuda

Se solicita a Venezuela información actualizada sobre el estado del pago de la deuda, así como discutir el tema a profundidad, con el fin de buscar una solución satisfactoria a esta problemática que afecta a los exportadores colombianos.

• Acuerdo de Transporte Terrestre Internacional de Carga y Pasajeros

Colombia remitió una propuesta de Acuerdo Bilateral para el transporte internacional y transfronterizo de carga y pasajeros por carretera, con el propósito de lograr un acuerdo básico en el tema de transporte y a partir de ello seguir desarrollando mecanismos efectivos para el transporte entre los dos países. El tema está siendo impulsado a través de la Comisión Administradora del Acuerdo.

• Mecanismo de Pagos en Moneda Local

El Banco de la República ha adelantado las revisiones de la legislación cambiaria aplicada en Venezuela, con el fin de poder establecer un mecanismo que sea viable para el flujo comercial bilateral.

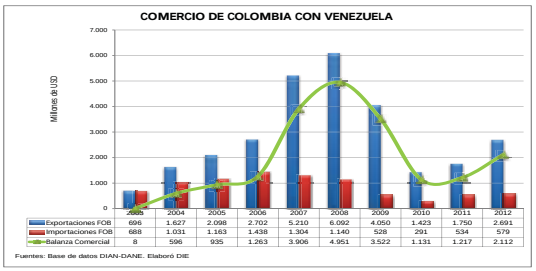
Se adelantarán las reuniones de Bancos Centrales, en el marco de la I Comisión Administradora, para poder llegar a un común acuerdo frente a la implementación de un sistema de pagos en moneda local binacional que facilite el comercio entre las partes.

ANEXO II

ESTADO DE LAS RELACIONES ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

La balanza comercial con Venezuela en 2012 registró un superávit de USD 2.112 millones (74% más que el año anterior). Las exportaciones fueron de USD 2.691 millones (54% más que en el 2011) y las importaciones fueron de USD 579 millones (8% más que en el 2011).

En el año 2012 las exportaciones de Colombia a Venezuela representan el 4,44% del total exportado al mundo y las importaciones de Venezuela representan el 1,04% del total importado por Colombia del mundo.



	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Exportaciones FOB	696	1.627	2.098	2.702	5.210	6.092	4.050	1.423	1.750	2.691
Importaciones FOB	688	1.031	1.163	1.438	1.304	1.140	528	291	534	579
Balanza Comercial	8	596	935	1.263	3.906	4.951	3.522	1.131	1.217	2.112

Fuentes: Base de datos DIAN-DANE. Elaboró DIE

La balanza comercial entre Colombia y Venezuela siempre ha sido superavitaria para Colombia. Hasta el año 2008 se observa una tendencia creciente del comercio llegando a USD 4.951 millones. A partir de 2009 la tendencia es decreciente hasta llegar al 2010 a sólo USD 1.131 millones, representando una caída de un 77% en el comercio. A partir del año 2011 se observa una recuperación del 7,5% frente al registrado en el año anterior, pasando de USD 1.131 millones a USD 1.217 millones.

• Principales productos exportados

Los principales productos de exportación en el 2012 fueron: gas natural de petróleo 16%; bovinos vivos 12%; aeronaves 5%; bombones, caramelos y confites 3% y energía eléctrica 2%.

• Principales productos importados

Los principales productos de importación en el 2012 fueron: propeno 20%, aviones 15%, urea 8%, dodecilbenceno 6% y gasoil 6%.

• Inversión

La Inversión Extranjera Directa (IED) de Venezuela en Colombia durante el año 2011 ascendió a USD 20,2 millones (52% menos que en 2010), para un acumulado de USD 492 millones (de 1994 a 2011). Para el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2012 se registra inversión por USD 56 millones.

La Inversión de Colombia en Venezuela durante el año 2011 ascendió a USD 7 millones (más del 1.200% en relación al valor del 2010), para un acumulado de USD 617,9 millones (de 1994 a 2011).

• Turismo

En el 2012, se registró un ingreso de 230.212 turistas de Venezuela a Colombia (1% más que los reportados en el año 2011). A su vez 434.695 viajeros colombianos en 2012 eligieron como destino turístico a Venezuela (154% más que los reportados en el año 2011).

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA DE SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: *Anexo I "Tratamiento arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología". Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "mecanismo de solución de controversias".*

El Congreso de la República

Visto el texto del "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I "Tratamiento arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología". Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "mecanismo de solución de controversias", que a la letra dice:

(Para ser transcritos: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del original que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Caracas, República de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Caracas, República de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda, honorable Senador de la República; *Édgar Alfonso Gómez Román*, honorable Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2013

Doctora

MYRIAM PAREDES

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Señora Presidenta:

Por decisión de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta"*, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, y que me permito exponer en los siguientes términos:

Antecedentes

El día 7 de noviembre de 2012, el Gobierno Nacional, por conducto de la señora Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público Mauricio Cárdenas Santa María, radicaron en la Secretaría General del honorable Senado de la República, el Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta*" suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga, entre otros asuntos de los temas de política internacional; tratados públicos; comercio exterior e integración económica, temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

Generalidades

Para comenzar, y a manera de antecedente es importante resaltar que la interdependencia económica mundial cobra auge a partir de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, la cual trae consigo la integración económica entre las naciones. Esta situación implica la necesidad de eliminar las trabas al intercambio económico, entre ellas, la doble tributación.

Cabe anotar entonces lo señalado en la exposición de motivos realizada por los dos Ministerios, en la cual nos muestran la importancia que ha adquirido el fenómeno de la globalización y la apertura económica de los mercados en el mundo, ya que ello ha llevado a que los países con economías emergentes establezcan modelos económicos y jurídicos basados en la atracción de la inversión extranjera a través de diferentes mecanismos.

Así las cosas, dentro de los principales factores que determinan la decisión de un inversionista de destinar su capital a un país se encuentran, entre otros, el tamaño del mercado, la tasa de tributación efectiva de los beneficios que dicha inversión generaría, la seguridad y estabilidad jurídicas, los incentivos que otorga a la inversión, y el ambiente político y macroeconómico.

En este sentido, la tributación constituye una de las variables con mayor relevancia, toda vez que los inversionistas valoran si la carga impositiva en el eventual país de destino es razonable, si es posible la obtención de beneficios e incentivos tributarios y si existe flexibilidad para negociar convenios que otorguen mayor estabilidad jurídico-tributaria.

Ahora bien, uno de los aspectos que puede incidir negativamente en el flujo de capitales hacia un determinado territorio es el fenómeno de la doble tributación sobre una misma renta o capital. Dicho fenómeno surge cuando un contribuyente está sujeto a impuestos sobre transacciones internacionales en más de una jurisdicción, lo que resulta en una deuda impositiva más alta de la que habría incurrido en transacciones similares llevadas a cabo totalmente en su país de origen.

La generalidad de los países tiene un sistema tributario que grava a sus residentes por la totalidad de sus rentas mundiales, esto es, tanto por las rentas obtenidas en el Estado de residencia, como por las rentas obtenidas fuera del mismo. A su vez, en general, gravan las rentas generadas por la actividad económica realizada en su territorio.

Los convenios para evitar la doble imposición internacional tratan de regularizar las relaciones tributarias entre los países, evitando así que la carga impositiva excesiva constituya un obstáculo para la libre inversión. Por lo anterior, dichos instrumentos internacionales se consolidan como uno de los mecanismos al que recurren los Estados para eliminar la doble imposición, y otorgar seguridad jurídica a los inversionistas sobre la normativa que regirá sus movimientos económicos, tanto en el lugar de la fuente de las rentas, es decir, en donde se producen, como en su estado de residencia.

Vale la pena aclarar que los acuerdos para evitar la doble tributación delimitan el alcance de la potestad tributaria de los estados. Así las cosas, en algunos casos se consagra el derecho de tributación exclusiva por parte de uno de los Estados contratantes o, en otros, se acuerda compartir la tributación entre ellos, limitando tarifas de retención en el país de la fuente de las rentas.

En este sentido, los acuerdos para prevenir la doble tributación no tienen incidencia en los elementos de determinación del tributo tales como costos o deducciones, ni pueden interpretarse o utilizarse para crear exenciones o beneficios tributarios. Por efecto del tratado, una renta no puede quedar sin tributar en ninguno de los dos Estados contratantes, pues su objetivo principal es que un determinado beneficio no sea objeto de doble imposición.

Por otra parte, estos acuerdos contienen disposiciones contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros, así como mecanismos de resolución de controversias mediante un procedimiento amistoso. Adicionalmente, se busca promover la cooperación internacional a través de mecanismos como el intercambio de información tributaria entre administraciones fiscales, con el objeto de combatir la evasión y el fraude fiscal.

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la aprobación del Convenio mediante el cual se pretende de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta, alcanzando con ello un trato justo y equitativo entre los empresarios checos y colombianos.

Fundamentos constitucionales del Convenio

Dentro de nuestra Constitución Política han quedado implícitas diversas normas que desarrollan varios principios consagrados en la misma, tendientes a que el Estado deberá promover las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, tal y como lo señala el artículo 226 de nuestra Constitución, es por ello que a continuación citaremos disposiciones constitucionales que sustentan la viabilidad del presente proyecto:

– Artículo 150 numeral 16: Contempla el trámite, señalando que corresponde al Congreso hacer leyes, en donde hace parte de sus funciones designadas, el aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

– Artículo 189 numeral 2: Señala que Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dirigir las relaciones internacionales, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

– Artículo 226: Este artículo nos muestra que el Estado deberá promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

– Es así como también en los artículos 9° y 227 de la Carta Fundamental, se hace un reconocimiento a la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos, y a los demás principios de derecho internacional; así mismo se promueve la integración económica y la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional[1].

Marco jurisprudencial

El proyecto de ley considerado en la presente ponencia, se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la Honorable Corte Constitucional en materia de Relaciones Internacionales, así como también en lo referente a la adopción de diferentes convenios en los cuales se pretende evitar la doble tributación, suscritos e incorporados por nuestro país con España, Chile, Suiza, Canadá y México teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que ya existe un precedente jurídico y jurisprudencial que fijó la Corte al momento de declarar la exequibilidad de las Leyes 1082 de 2006 (España), Ley 1261 de 2008 (Chile), Ley 1344 de 2009 (Suiza), Ley 1459 de 2011 (Canadá) y la Ley 1568 de 2012 (México).

Siendo así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia C-383 de 2008 sostuvo que:

"*Desde esta perspectiva, estima la Corte que el tratado cuya constitucionalidad se revisa es un mecanismo válido para el cumplimiento de los fines del Estado colombiano y se enmarca sin dificultad dentro de los objetivos que la Constitución le asigna al manejo de las relaciones internacionales y a la suscripción de tratados con otros Estados y/o organismos de derecho internacional (cfr. artículos 9°, 150 num. 16, 189 num. 2, 224 y 226 de la Constitución Política). También, en cuanto España, que es el otro Estado firmante de este tratado, es usualmente considerado en América Latina como un miembro más de dicha comunidad, puede entenderse que la suscripción de este instrumento contribuye al logro de los objetivos de integración regional a que se refieren particularmente los artículos 9° y 227 ibídem.*

En relación con el objetivo del convenio es del caso precisar que no resulta contrario a ninguna de las disposiciones constitucionales relevantes en relación con el tema tributario, como son principalmente los artículos 338, 345 y 363. Por lo demás, es claro que las disposiciones de este convenio no entrañan, en manera alguna la creación de nuevas obligaciones o cargas tributarias para los ciudadanos colombianos o las personas residentes en Colombia, sino por el contrario, la posibilidad de racionalizar tales cargas frente a las ya anotadas circunstancias de eventual doble imposición".

Así mismo la Corte agregó en Sentencia número 460 de 2010 que:

"*La doble tributación ha sido reconocida, desde tiempo atrás, como un impedimento para el comercio y las inversiones internacionales. En respuesta a ello los Estados han creado mecanismos de derecho fiscal interno para evitar conflictos al respecto y asegurar que cuando un contribuyente paga un impuesto en una jurisdicción tributaria cuente con mecanismos para evitar la doble imposición en la otra. Así, dichas herramientas pueden tomar la forma de exenciones o descuentos tributarios o, como mínimo, la posibilidad de deducir el gasto por impuestos pagados en el exterior*".

Por último la Corte en Sentencia número C-295 de 2012 señaló que:

Tal como se afirmó en la Sentencia C-383 de 2008, por medio de estos Convenios "*los Estados firmantes buscan ofrecer condiciones más favorables para el tráfico jurídico y de inversiones y negocios entre los dos países, que se espera redunden en el crecimiento de ambas economías, al tiempo que a través de la mutua cooperación, previenen que tales condiciones puedan generar perjuicios a la efectiva recaudación de las rentas tributarias legalmente debidas a cada uno de ellos*".

Justificación del Convenio

Introducción

El fenómeno de la globalización y la apertura económica de los mercados, ha llevado a que los países

[1] Sentencia número C-359 de 1994, Corte Constitucional.

con economías emergentes establezcan modelos económicos y jurídicos basados en la atracción de la inversión extranjera a través de diferentes mecanismos.

Así las cosas, dentro de los principales factores que determinan la decisión de un inversionista de destinar su capital a un país se encuentran, entre otros, el tamaño del mercado, la tasa de tributación efectiva de los beneficios que dicha inversión generaría, la seguridad y estabilidad jurídicas, los incentivos que otorga a la inversión, y el ambiente político y macroeconómico.

En este sentido, la tributación constituye una de las variables con mayor relevancia, toda vez que los inversionistas valoran si la carga impositiva en el eventual país de destino es razonable, si es posible la obtención de beneficios e incentivos tributarios y si existe flexibilidad para negociar convenios que otorguen mayor estabilidad jurídico-tributaria.

Ahora bien, uno de los aspectos que puede incidir negativamente en el flujo de capitales hacia un determinado territorio es el fenómeno de la doble tributación sobre una misma renta o capital. Dicho fenómeno surge cuando un contribuyente está sujeto a impuestos sobre transacciones internacionales en más de una jurisdicción, lo que resulta en una deuda impositiva más alta de la que habría incurrido en transacciones similares llevadas a cabo totalmente en su país de origen.

La generalidad de los países tiene un sistema tributario que grava a sus residentes por la totalidad de sus rentas mundiales, esto es, tanto por las rentas obtenidas en el estado de residencia, como por las rentas obtenidas fuera del mismo. A su vez, en general, gravan las rentas generadas por la actividad económica realizada en su territorio.

Los convenios para evitar la doble imposición internacional tratan de regularizar las relaciones tributarias entre en los países, evitando así que la carga impositiva excesiva constituya un obstáculo para la libre inversión. Por lo anterior, dichos instrumentos internacionales se consolidan como uno de los mecanismos al que recurren los estados para eliminar la doble imposición, y otorgar seguridad jurídica a los inversionistas sobre la normativa que regirá sus movimientos económicos, tanto en el lugar de la fuente de las rentas, es decir, en donde se producen, como en su estado de residencia.

Vale la pena aclarar que los acuerdos para evitar la doble tributación delimitan el alcance de la potestad tributaria de los estados. Así las cosas, en algunos casos se consagra el derecho de tributación exclusiva por parte de uno de los estados contratantes o, en otros, se acuerda compartir la tributación entre ellos, limitando tarifas de retención en el país de la fuente de las rentas.

En este sentido, los acuerdos para prevenir la doble tributación no tienen incidencia en los elementos de determinación del tributo tales como costos o deducciones, ni pueden interpretarse o utilizarse para crear exenciones o beneficios tributarios. Por efecto del tratado, una renta no puede quedar sin tributar en ninguno de los dos estados contratantes, pues su objetivo principal es que un determinado beneficio no sea objeto de doble imposición.

Por otra parte, estos acuerdos contienen disposiciones contra la no discriminación entre nacionales y extranjeros, así como mecanismos de resolución de controversias mediante un procedimiento amistoso. Adicionalmente, se busca promover la cooperación internacional a través de mecanismos como el intercambio de información tributaria entre administraciones fiscales, con el objeto de combatir la evasión y el fraude fiscal.

La doble imposición internacional y los métodos para su eliminación

La doble tributación internacional es inicialmente regulada a través de la legislación fiscal interna de los países. Muchos países otorgan unilateralmente un alivio o minimizan la doble tributación bajo sus leyes internas. Este alivio puede ser una exención o descuento tributario o, como mínimo, la posibilidad de deducir el gasto por impuestos pagados en el exterior.

No obstante, la doble imposición puede surgir como resultado de una diferencia en los criterios que los diferentes estados aplican en cuanto a los principios de imposición y los derechos para el cobro de los impuestos, por lo que las medidas internas son útiles pero pueden resultar insuficientes. Estos conflictos tributarios son generalmente considerados en los tratados.

La doble imposición puede ser económica o jurídica. La doble tributación económica surge cuando la misma transacción económica es gravada en dos o más países durante el mismo período, pero en cabeza de distintos contribuyentes. En la doble tributación jurídica, dos o más países imponen sus gravámenes respectivos a la misma entidad o persona sobre el mismo ingreso y por períodos idénticos. Usualmente, los convenios para evitar la doble imposición tienden a eliminar la doble imposición jurídica.

De acuerdo con Roy Rohatgi, "*cada país tiene derechos soberanos dentro de su jurisdicción fiscal, por lo tanto la sustancia de la soberanía del estado es la jurisdicción, o el alcance dentro del cual el efectivo y aceptable poder del estado puede ser ejercido*"[2]. En este sentido, existen "factores conectores"[3] que vinculan a un contribuyente personalmente a una jurisdicción particular, en virtud de la residencia, el domicilio o la ciudadanía en el caso de las personas naturales, o el lugar de constitución o localización de una oficina registrada, o la administración o control en el caso de personas jurídicas. Igualmente, una actividad económica puede estar vinculada territorialmente con el estado que ejerce sus derechos de recaudo de impuestos.

Así las cosas, el principio de factores conectores, generalmente aplicado en las leyes internas, se refiere a los siguientes criterios o reglas:

[2] Roy Rohatgi, *Prinicipios básicos de tributación internacional* (Legis, Bogotá, D. C., 2008), página 27.

[3] "*Debe haber una conexión razonable entre los poderes para cobrar impuestos de un estado y el contribuyente o la transacción. Sin un factor conector entre el contribuyente o la actividad de negocios y la jurisdicción fiscal, un estado no puede cobrar sus impuestos*". Rohatgi, *ibídem* página 31.

– Criterio de la residencia: Al estado de residencia o domicilio de una persona natural o jurídica se le otorgan derechos ilimitados para cobrar impuestos con base en la "conexión personal". El país de residencia puede imponer sus tributos sobre los ingresos de fuente mundial de los contribuyentes basados en la protección que les ofrece en virtud de su residencia.

– Criterio de la fuente: Al país de la fuente de las rentas se le otorgan derechos ilimitados para cobrar impuestos con base en la "conexión económica" de las personas. El estado de la fuente se reserva el derecho a gravar las actividades económicas que se llevan a cabo en su territorio.

Normalmente no deberían surgir conflictos en la determinación de la potestad tributaria de un país para gravar una transacción económica, si todos los estados siguieran un sistema tributario basado en los mismos criterios. No obstante, dichos conflictos tienen su origen, en gran parte, cuando los factores conectores otorgan a dos o más estados poderes concurrentes para cobrar impuestos sobre el mismo ingreso.

Para resolver estos conflictos, las diferentes autoridades e instituciones internacionales de derecho tributario[4] han aunado esfuerzos con el fin de lograr tres objetivos básicos:

– Formulación de principios generales que sean susceptibles de adquirir el carácter de práctica uniforme internacional.

– Concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales.

– Armonización de legislaciones.

En el marco de estos esfuerzos, los métodos que han sido formulados y adoptados por los países para corregir la doble imposición son:

1. Método de exención: El estado de residencia del perceptor de la renta renuncia a gravar las rentas obtenidas por sus contribuyentes en el estado de la fuente.

2. Método de imputación: La renta percibida en el estado de la fuente es incluida en la base imponible del perceptor para que sea objeto de gravamen por el estado de residencia y de la cuota así obtenida se deducirá el impuesto satisfecho en el estado de la fuente (imputación total) o el impuesto que correspondería satisfacer en el estado de residencia si la renta se hubiera obtenido en el mismo (imputación parcial).

Cuando un estado, con el fin de eliminar la doble imposición, utiliza el método de la imputación parcial (caso colombiano) y la tarifa del impuesto pagado en el exterior es más alta que la generada por dicha renta en el estado de residencia, no se logra eliminar la doble tributación en su totalidad.

Importancia de la suscripción de acuerdos para evitar la doble imposición

Con la suscripción de un acuerdo para evitar la doble imposición, el tratamiento de una renta obtenida por un residente será gravada únicamente en el estado de la residencia y, en caso de que se acepte la tributación compartida, la limitación de tarifa en el estado de la fuente permite al inversionista solicitar en su país de residencia, el descuento total del impuesto que se ha pagado en el exterior, eliminándose así la doble tributación jurídica internacional. Así mismo, los convenios establecen métodos adicionales para evitar la doble imposición en cada uno de los estados contratantes (v.gr.: la exención).

Adicionalmente, al definirse en un convenio que cada país tiene la potestad tributaria sobre determinada renta o, en caso de tributación compartida, al limitar la retención en el país de la fuente, se proporciona estabilidad jurídica para los inversionistas.

Otra de las ventajas que puede suponer la celebración de tratados para evitar la doble imposición, además de la disminución de la carga impositiva de un contribuyente que desee invertir en el extranjero, es el fortalecimiento de los lazos comerciales entre dos países, constituyendo un mecanismo esencial que, acompañados de acuerdos comerciales de protección y promoción de inversiones (como por ejemplo Tratados de Libre Comercio, tratados bilaterales de inversión, entre otros), consolidan dichas relaciones, y promueven el desarrollo de una política comercial internacional coherente.

Por otra parte, los convenios para evitar la doble imposición constituyen en la actualidad una herramienta fundamental para combatir la evasión fiscal, toda vez que establecen una cooperación entre las administraciones tributarias de los estados parte, requisito indispensable para el desarrollo eficaz de las funciones de la Administración de Impuestos, a través de la cláusula de intercambio de información.

En este sentido, la necesidad del intercambio de información de carácter tributario se amplía al plano internacional, y la posibilidad de obtener cooperación internacional constituye una gran oportunidad para el fortalecimiento de la actividad fiscalizadora de las administraciones tributarias, acercándose a la realidad de las transacciones económicas.

El control fiscal relacionado con temas como la manipulación de los precios entre vinculados económicos internacionales, paraísos fiscales, abuso de los tratados internacionales (*treaty shopping*) y subcapitalización[5] entre otros, constituye un problema para las administraciones tributarias de todo el mundo. Al respecto, la asistencia mutua entre esas administraciones que brinde la posibilidad de contar con información cierta, confiable y oportuna, constituye una herramienta fundamental para mitigar dicha situación.

En este contexto, resulta de particular importancia para Colombia consolidar acuerdos internacionales que proporcionen reglas claras en función de evitar la doble tributación internacional y ejercer un control eficaz a la evasión fiscal.

[4] La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la *International Fiscal Association* (IFA), la *Interamerican Bar Association* y el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

[5] La subcapitalización es una forma de financiación entre empresas vinculadas a través de un préstamo y no a través de aportes de capital. A través de la subcapitalización, entidades de grupos multinacionales se financian mediante de préstamos concedidos por entidades no residentes del grupo para, a través de los intereses, disminuir su beneficio en contra de lo que hubiera sido lo normal en el mercado, esto es, haber financiado a la entidad a través de capitales propios cuya retribución no constituye un gasto deducible.

Política Gubernamental

El Gobierno Nacional, en su política de estado, ha orientado su estrategia fiscal internacional hacia la suscripción de tratados para evitar la doble imposición internacional como instrumento de atracción de inversión extranjera y desarrollo económico. Así las cosas, se pretende superar el escaso avance logrado debido a la timidez con que hasta hace muy poco tiempo se abordó la negociación de este tipo de acuerdos, lo que ha ocasionado una desventaja con respecto a países de la región tales como Chile y Perú, que cuentan actualmente con una amplia red de tratados.

La política gubernamental pretende fortalecer la inversión extranjera especialmente de aquellas economías que representan un importante flujo de inversión para el país tales como España, Suiza, Chile, Estados Unidos y Canadá, además de atraer la inversión de las economías emergentes de mayor tamaño e impacto mundial, así como los de gran potencial, como son los orientales.

En este contexto y con el ánimo de continuar desarrollando la política impulsada por el Gobierno, el Consejo Superior de Comercio Exterior propuso a través de un documento, de fecha 27 de marzo de 2007, la agenda conjunta de negociación, tanto de los Acuerdos Internacionales de Inversión - AII (que hasta ahora ha venido desarrollándose bajo la coordinación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo), como de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación Internacional - ADT (que han estado en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Esta agenda promueve la negociación de estos dos instrumentos de manera coordinada, y de acuerdo con los intereses de Colombia, procurando que los países con los que se negocie sean aquellos donde se genere mayor inversión extranjera hacia el país y que constituyan un mercado potencialmente interesante para la exportación de capitales.

La agenda fue elaborada teniendo en cuenta, entre otros, los criterios de flujos de inversión de los países interesados en la suscripción de acuerdos para evitar la doble tributación. De acuerdo con lo anterior y tomando como base la dinámica para el período 2000-2005, los países más importantes, y por tanto los que tenían prioridad, en ese momento para el gobierno colombiano, fueron el Reino Unido, Francia, Suiza, Canadá, Países Bajos, Alemania y Venezuela.

De acuerdo con el texto del documento, "*uno de los principales objetivos para promover la inversión extranjera hacia Colombia es concentrarse en aquellos países que cuentan con mayor desarrollo tecnológico y, por lo tanto, potencialmente, pueden enfocar su inversión en sectores de alto valor agregado*". Para lo anterior, se determinó que una de las variables que puede de cierta forma reflejar el desarrollo de un país, es el PIB per cápita.

Con base en este objetivo, el gobierno colombiano ha venido actualizando la agenda de negociación de acuerdo con el comportamiento y la dinámica de los diferentes mercados, y teniendo en cuenta ya no sólo la capacidad de un país para traer sus capitales a Colombia, sino también el tamaño de las diferentes economías internas para la potencial inversión colombiana en el exterior.

Contexto económico de la República Checa

Dentro de los documentos que soportan la elaboración de la agenda de negociación de Acuerdos de Promoción Recíproca de Inversiones para el período 2011-2014, elaborada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de acuerdo con la información estadística recogida por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos en el *The World Factbook*[6] y por el Banco Mundial[7], a continuación se presentan una serie de datos estadísticos relacionados con el comportamiento económico de la República Checa y que fueron como base para establecer la prioridad de negociar un acuerdo para evitar la doble imposición con dicho país:

– PIB[8]: $272.2 miles de millones de dólares. De acuerdo con este indicador, la economía de la República Checa ocupa el lugar número 44 en el mundo lo que hace que atraer inversión de este país sea importante para nuestro país. Adicionalmente, constituye un mercado potencial para los inversionistas colombianos[9].

– El PIB per cápita duplica el colombiano[10].

– Las importaciones colombianas de bienes de la República Checa han aumentado más de 18% durante los últimos cinco años.

– En la República Checa, las importaciones representan más del 65% del PIB[11], lo cual convierte al mercado checo en un potencial para las exportaciones colombianas.

– El comercio en servicios de la República Checa ha crecido por encima del 9% y 10% en importaciones y exportaciones respectivamente entre 2006 y 2010[12].

– El stock de inversión extranjera directa en República Checa supera al colombiano en más del 50%, y la inversión extranjera de cartera en República Checa durante los últimos cinco años ha aumentado más de 14%[13]. De esta manera, el potencial para invertir en República Checa es importante.

– La República Checa cuenta con una red de 78 tratados para evitar la doble imposición. Esto se puede traducir en que inversionistas de otros 78 países cuentan con condiciones más favorables para invertir en la República Checa, y que si Colombia no suscribe un tratado para aliviar la carga generada por la

6 www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/. Estas cifras están actualizadas a diciembre de 2011.

7 Las cifras del Banco Mundial están actualizadas a diciembre de 2010.

8 El PIB de una Nación es la suma de valor de todos los bienes y servicios producidos en el país valuados a los precios que prevalecen en los Estados Unidos. Esta es la medida que la mayoría de los economistas prefieren emplear cuando estudian el bienestar per cápita y cuando comparan las condiciones de vida o el uso de los recursos en varios países.

9 *The worldfactbook* (2011). www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/

10 Ibídem.

11 Centro de Comercio Internacional (2010).

12 Ibídem.

13 Fondo Monetario Internacional (2011).

doble tributación, difícilmente va a poder lograr que sus inversionistas compitan en condiciones favorables en territorio checo.

Acuerdo entre la República Checa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, partiendo del Modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), elaboró una propuesta ajustada a las condiciones y al sistema tributario del país, por lo cual, el Convenio con la República Checa se discutió y acordó a partir de tales consideraciones.

El modelo propuesto por la OCDE ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales a nivel mundial. Estas propuestas se conocen como Convenios o Modelos dinámicos, al permitir su actualización y modificación periódica y puntual, en respuesta a los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales.

Vale la pena resaltar que la propuesta de Colombia necesariamente debe incluir algunas variaciones con el fin de responder adecuadamente a los intereses y al sistema tributario colombiano.

El Convenio mantiene el poder de imposición de los estados en cuanto al derecho a gravar toda actividad económica que se realice en su territorio, aunque con algunas excepciones como se verá más adelante.

La primera parte del Acuerdo de Doble Tributación (en adelante ADT) contempla el ámbito de aplicación que delimita, tanto los impuestos comprendidos[14], como las personas a quienes se aplica, relaciona expresamente los impuestos sobre los cuales se aplicará, y define claramente algunos términos y expresiones para efectos de su aplicación.

Así las cosas, se definen los términos y expresiones utilizados frecuentemente en el ADT tales como "un estado contratante", "autoridad competente", "el otro estado contratante", "persona", "sociedad", "empresa", "tráfico internacional", "autoridad competente", "nacional" "residente" y "negocio". Adicionalmente se aclara que todo término o expresión no definida en el texto tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio.

De igual manera, contiene un artículo especial en el que se define la residencia, y establece las reglas para resolver conflictos que surjan entre los estados contratantes en relación con dicho término.

Adicionalmente se define el concepto de "establecimiento permanente", de particular importancia en el ámbito de los convenios, toda vez que delimita el poder de imposición de un estado cuando en el mismo se realizan actividades empresariales permanentes por un residente del otro estado contratante.

La parte principal comprende los artículos 6° al 20, en los cuales se define y delimita la potestad impositiva de los estados contratantes en relación con el impuesto sobre la renta, estableciendo una regla para cada tipo de renta, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

– Rentas de bienes inmuebles (artículo 6°): Por su estrecho vínculo con la economía de un país, se pueden gravar sin restricción por el estado contratante en donde se encuentra ubicado el inmueble, lo que no impide que el estado de residencia del perceptor de estas rentas pueda someterlas a gravamen.

– Utilidades empresariales (artículo 7°): Son gravadas por el país de residencia de la persona que ejerce dicha actividad empresarial, excepto cuando lo haga por medio de un establecimiento permanente situado en el otro estado contratante, caso en el cual dicho estado podrá gravarlas.

– Transporte marítimo y aéreo (artículo 8°): Permite gravar las rentas del transporte internacional, únicamente al país de residencia de la empresa que ejerza la actividad de transporte.

– Empresas asociadas (artículo 9°): El contenido de este artículo permite la aplicación de las normas de precios de transferencia para el control fiscal internacional, toda vez que determina los casos en los que existe vinculación e impone el principio de "*arm's length*" o de plena competencia[15].

– Dividendos (artículo 10): Establece una regla de tributación compartida según la cual, los dividendos obtenidos por un residente de un estado contratante originados en una sociedad residente del otro estado contratante, serán gravados por el estado de residencia de dicha sociedad, pero con una tarifa limitada al 5% cuando el beneficiario de los dividendos posee por lo menos el 25% de su capital, y al 15% en los demás casos. En estos eventos, el estado de residencia del beneficiario de los dividendos conserva su derecho a gravarlos.

Por último, en relación con los dividendos resulta pertinente resaltar que en los casos en que por efectos de la legislación interna colombiana, la utilidad obtenida por una sociedad no resulte gravada en cabeza suya, se previó la posibilidad de que, en aras de la reciprocidad, Colombia grave los dividendos repartidos con cargo a dichas utilidades a una tarifa del 25%.

– Intereses (artículo 11): Al igual que en el caso de los dividendos, los intereses pueden ser gravados por el estado de la fuente, con un límite en la retención (10%).

No obstante lo anterior, se consagran algunas excepciones en las que los intereses sólo podrán ser gravados por el Estado Contratante de la residencia del beneficiario, atendiendo a la relevancia económica para cada uno de ellos de las operaciones que dan origen a dichos intereses, tales como venta a crédito de mercancía, préstamos con término de vencimiento inferior a 3 años, intereses derivados de préstamos otorgados por entidades gubernamentales del otro Estado Contratante e intereses de créditos garantizados por dichas entidades gubernamentales.

[14] En el caso de Colombia, el ADT se aplica al impuesto sobre la renta y complementarios. En el caso de la República Checa, los impuestos que el convenio cobija son el impuesto sobre la renta de las personas naturales y el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas.

[15] De acuerdo con este principio, las transacciones que se realicen entre empresas vinculadas deben tener las mismas condiciones existentes en transacciones similares, o comparables, realizadas entre empresas independientes.

– Regalías[16] (artículo 12): La tributación de las regalías es compartida entre el estado de la residencia y el estado de la fuente, limitando la imposición en este último estado al 10%.

– Ganancias de capital (artículo 13): El artículo consagra diferentes reglas relativas a la tributación de las ganancias de capital, dependiendo del tipo de bien objeto de enajenación. Así por ejemplo, en el caso de los bienes inmuebles, la jurisdicción para gravar es exclusivamente del Estado en el que se encuentra ubicado el bien; en el caso de la enajenación de acciones y otros derechos representativos del capital de una sociedad, la jurisdicción para gravar es compartida por el Estado de la residencia del enajenante y el Estado de la fuente (Estado de residencia de la sociedad emisora de las acciones o derechos) sin sujeción, en el caso de este último, a ningún límite en cuanto a la tarifa; por último, en el caso de enajenación de buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, la jurisdicción para gravar es exclusivamente del Estado en el que reside el enajenante. Rentas del trabajo dependiente (artículo 14) se gravan en el estado de residencia del beneficiario, siempre y cuando el empleado no permanezca en el otro estado contratante por un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días, en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

La cuarta parte del Acuerdo consagra los métodos para eliminar la doble tributación en cada Estado Contratante y la quinta, correspondiente a los artículos 22 a 26 contiene disposiciones especiales.

De esta última parte conviene destacar el artículo 25 que consagra una cláusula de limitación de beneficios, estableciendo que en caso de configurarse conductas abusivas de las disposiciones del convenio, lo establecido en el ADT no beneficiará a quien incurre en tales conductas. Esta disposición resulta importante para el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

Adicionalmente se incluye una cláusula de intercambio de información que resulta de vital importancia para las administraciones tributarias en su lucha para prevenir e impedir la evasión fiscal internacional (artículo 24).

Se pactó una cláusula de no discriminación (artículo 22) que garantiza igual tratamiento para los residentes de un estado con respecto a los residentes del otro estado contratante. De esta manera se protege tanto a extranjeros como a colombianos a nivel de inversión y en el comercio de bienes y servicios transfronterizos.

Conclusión

Teniendo en cuenta el nuevo escenario económico mundial, es de vital importancia avanzar en la adecuación del sistema fiscal colombiano, en aras de lograr que el país sea atractivo a la inversión extranjera y al comercio internacional. De esta manera, se hace necesaria la implementación por parte del gobierno colombiano, de instrumentos internacionales que permitan otorgar un ambiente de seguridad jurídica y económica a los inversionistas, y que fortalezcan el control fiscal disminuyendo la evasión y el fraude fiscal en las transacciones internacionales.

Así las cosas, el país debe procurar la disminución de las barreras comerciales avanzando en la consolidación de acuerdos internacionales que establezcan reglas claras encaminadas a evitar la doble tributación internacional.

Bajo estas consideraciones, me permito rendir ponencia favorable al proyecto de ley en los términos de la siguiente proposición:

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate favorable al **Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta"*, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, en los términos presentados en el texto originalmente radicado.

Cordialmente,

Édgar Gómez Román,

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO PROPUESTOS PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta"*, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta"*, suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Édgar Gómez Román,

Senador de la República.

[16] Remitirse a la definición de la Nota número 8.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2013 SENADO

por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Doctora:

HONORABLE SENADORA MYRIAM PAREDES

Presidente de la Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Respetada señora Presidente:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia,* en los siguientes términos:

Alcance del proyecto

El proyecto es de mi propia autoría y tiene como fin estar a tono con los postulados de las Naciones Unidas, en la búsqueda de la convivencia pacífica entre los pueblos del mundo, tal como lo señala la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, aprobada y firmada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, el 16 de noviembre de 1995.

El proyecto, ya está publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 132, páginas 8 y ss., del año 2013.

Antecedentes

El día 3 de mayo de 1990, el Presidente de la República de Colombia, doctor Virgilio Barco Vargas, firmó junto con todos sus Ministros, el Decreto Legislativo número 927 de 1990, (Decreto de la Séptima Papeleta Electoral), bajo el amparo del Estado de Sitio, estando vigente la Constitución Nacional de 1886. Revisado el referenciado Decreto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, esta declara la constitucionalidad del mismo.

En efecto en las elecciones presidenciales de 1990, es depositada en las urnas una papeleta adicional, promovida por un movimiento estudiantil, convocando una Asamblea Constituyente al tenor del Decreto número 927 de 1990 y la Sentencia número 59 de 1990, Expediente número 2149 (334-E).

El proceso se consolidó con la expedición de la Constitución Política de 1991.

Con la Constitución Política de 1991, el concepto de lo Social retorna la razón de ser del Estado en sus orígenes históricos y éticos, como consecuencia de un proceso político que busca la pacificación del país en el gobierno del señor Presidente Virgilio Barco Vargas y cristalizado en el gobierno del señor Presidente César Gaviria Trujillo.

El Preámbulo de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que:

"La Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la **convivencia,** el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo", (...)

Subrayado y negrilla fuera del texto.

Entre otros avances, en esta Constitución, la gran mayoría de los estudiosos coinciden en la relevancia de las garantías individuales, plasmadas en el Título II, Capítulo I, De los Derechos Fundamentales, y en concreto en el artículo 22, el cual señala que: "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento".

Pero si avanzamos en un estudio más profundo, no solo sobre los derechos fundamentales, sino de los Derechos Humanos, encontramos en los artículos 2°, 9°, 22, 150 numeral 16, 185, 214 numeral 2, 218, 222, 278 numeral 4 y 282, que la Carta es humanista. Es decir, el nuestro es un Estado Social de Derechos y humanista, que solo se logra en una sociedad tolerante en todos sus niveles de convivencia.

Resaltemos, sin restar importancia a los demás, en el artículo 218; se categoriza al Cuerpo Policial de la Nación, como humanista, "para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

De manera que estamos justo en el momento histórico para que este proyecto que institucionaliza el día de la tolerancia, se convierta en ley de la República, apalancado por los acontecimientos contemporáneos, en nuestro país en materia política, económica, social y cultural.

El día 9 de abril del presente año, día en que pareció avizorarse un punto de tolerancia, con la participación de casi todas las fuerzas políticas, sociales y culturales, en la marcha por la paz, el Comandante General de la FF.MM. expresaba a través de algunos medios de comunicación, que en todos estos años de violencia sufrida en nuestro país, son 25.000 los soldados fallecidos y 100.000, los heridos y/o discapacitados, en el conflicto, sin contar la población civil y los grupos al margen de la ley.

Según información de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, coordinada por la doctora Betty Rodríguez, son alrededor de tres mil (3.000) los casos de quejas comprendidos entre los meses de febrero-abril de 2013, con referencia a violación de Derechos Humanos ocurridas a través del sistema carcelario colombiano, señalando que en la mayoría de los casos son los agentes del mismo Estado, los infractores, con una minoría de otros agentes.

A su decir y por visitas personales a varias cárceles del país, estas están deterioradas, por su antigüedad, que es otra forma de violación.

De otros sectores, en menor cantidad, también se ha recibido en dicha comisión, quejas procedentes de escuelas y colegios y grupos de población vulnerable.

La Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo es resarcir a quienes por el fenómeno del desplazamiento, perdieron sus tierras, ha tenido una variante: "Desde el año 2008, en Colombia han muerto 64 líderes de restitución de tierras, lo que da una medida de uno cada mes. La zona más afectada es el Urabá, con 16 muertos. El Estado gasta más de 1.490 millones en distintos esquemas para protegerlos"[1].

[1] Tomado del periódico ***El Tiempo*** del domingo 14 de abril de 2013, página 1.

La coordinadora de la mencionada Comisión, ha recibido quejas también, por acoso, amenazas, etc., en colegios.

Hoy, los términos como acoso, abuso, amenaza, y por supuesto, miedo, se escuchan mucho por estos días con las preocupantes cifras de bullying en los colegios del mundo. Y Colombia no escapa a este fenómeno intolerante.

A esto se puede agregar la violencia intrafamiliar y/o de género. "Todos contra todos" y en casos extremos los hijos ejercen violencia sobre los padres.

Como una respuesta a esta situación, este Congreso expidió la Ley 1620 de 2013: *por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Artículo 2°. En el marco *de la presente ley se entiende por,* Acoso escolar o *bullying:* ***Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza* o *incitación a la violencia* o *cualquier forma de maltrato psicológico, verbal físico o por medios electrónicos contra un niño, niña* o *adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.***

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia* o *complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo".

El párrafo anterior de la Ley 1620 de 2013, conocida *popularmente* como *la "Ley del Matoneo", define el* acoso escolar, con *claridad; aplicable esta definición a muchos comportamientos en lugares de trabajo, el hogar, comunidades y conglomerados sociales. Especialmente en escuelas y colegios, lugares de formación para quienes a futuro deben contribuir a la consolidación del tejido social.*

Mucho se ha escrito, investigado y proyectado para consolidar la convivencia social, pero al parecer los resultados son poco positivos. Según la página de la Fundación S.O.S. Bullying Colombia; publicado el martes 23 de octubre 2012, escrito por Súper Use, "el bullying no tiene género, raza, idioma, estatus; siempre ha existido, solo que a partir de la década del setenta del siglo pasado a consecuencia del suicidio de tres niños entre 10 y 13 años en Noruega, el gobierno prendió las "alarmas" y se comenzó a investigar científicamente. El primer investigador de esta situación fue el Noruego Dan Olweus quien definió el bullying como: "la victimización por maltrato o abuso entre iguales es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima (...)".

De otro lado la Sentencia T-905 del 20 de noviembre de 2011, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio, ordenó al Ministerio de Educación Nacional que en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la providencia, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, lidere la formulación de una política general que permita la prevención, la detección y la atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar (…)".

Y si nos referimos a los adultos mayores, como víctimas de la intolerancia, también los podemos encontrar como víctimas del matoneo, en materia de salud y calidad de vida. Dos leyes, la 1171 de 2007, la 1152 de 2008, 1251 de 2008, 1091 de 2006, y 1276 de 2009, buscan la dignificación del adulto mayor en materia de educación, cultura, deporte, calidad de vida, etc. Y que decir de la Fundación Comisión de Notables de Colombia, son poco conocidos o socializados. Aún se ve que en muchas entidades oficiales, no existe la ventanilla especial para atender a los adultos mayores.

Este proyecto contribuye a darle dinamismo a lo ordenado por la Corte en la sentencia antes mencionada y naturalmente que es un enlace entre estos órganos de control y los Ministerios vinculados al proyecto, ampliando los actores para que el día de la "tolerancia" sea una cultura y una política de Estado.

Ahora estamos ad portas de una etapa en la historia de Colombia, el "posconflicto", dependiendo de las conclusiones de los diálogos que se están llevando a cabo en la ciudad de La Habana (Cuba). En efecto, este proyecto convertido en ley de la República, también contribuirá a la reconstrucción del tejido social, luego de las fisuras dejadas por el conflicto.

Retomando al doctor Simón Younes Jerez (Presidente de la Universidad Autónoma de Colombia) en su obra Democracia y Tolerancia, citando a Hegel y Kranz, (página 255) dice: "Hay que reaccionar contra cualquier clase de intolerancia, sea filosófica, religiosa, política, si somos realmente demócratas. Toda intolerancia es un atentado contra la libertad de pensamiento y la misma democracia. De la tolerancia podemos decir como los estoicos de otras cosas, que hay buenas cosas y hay malas cosas. Entre las buenas está la comprensión de las demás personas y sus opiniones, el dominio de sí mismo para poder soportar las opiniones ajenas, la justicia para dar a cada una de ellas el valor que le corresponde. Entre las cosas malas, la incomprensión que es característica de la intolerancia que a su vez participa de todo lo vicioso".

Conveniencia Constitucional

Mediante este proyecto de ley se lleva a la práctica disposiciones constitucionales:

El Preámbulo: "invoca la protección de Dios, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justica, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, (…)".

Artículo 2°. "Asegurar la convivencia pacífica (…)".

Artículo 13. "Garantiza la igualdad, como un derecho fundamental...".

Artículo 22. "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento".

Artículo 150. "Corresponde al Congreso hacer las leyes. (...)".

Artículo 218. "(...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil (...), para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Artículo 222. "(...) Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos".

Artículo 278. "El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

Numeral 4. Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los Derechos Humanos. (...)".

Conveniencia Legal

Un conjunto de normas legales son asidero que fundamentan la conveniencia de este proyecto entre otras podemos señalar algunas:

Ley 1448 de 2011; "Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas. (…)".

Ley 1620 de 2013. "por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".

Ley 1251 de 2008, "por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".

Ley 1171 de 2007; "por medio de la cual se establecen unos beneficios para las personas adultas mayores".

Ley 1276 de 2009; a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.

Conveniencia Social

Lo que los sociólogos denominan *"tejido social"*, no es más que la concatenación armónica de las fuerzas vivas de una nación, que se dinamizan cumpliendo su función. Estudiantes, Campesinos, Comerciantes, Amas de casa, Educadores, Trabajadores y Obreros, Transportadores, Parroquias, Juntas Comunales, Juntas de Vecinos, Asociaciones de Ambientalistas, etc. Armonizados, forman el tejido social. Lo que *Ferdinand Lasalle*, en su obra "Que es una constitución", denomina "*factores reales de poder": las FF.MM. La Iglesia, el sector financiero, la Universidad, los partidos políticos, el comercio, los intelectuales, campesinado, etc. Son los factores reales de poder, que conceptúan lo que es una Constitución y no el papel donde se plasma la Carta.*

Fluye entonces el "sentido común" y "pensamiento colectivo".

Ahora el tejido social sufre fisuras: la familia sufre violencia intrafamiliar; la comunidad educativa, enfrenta el "matoneo"; el adulto mayor es desatendido, se desconoce su dignidad; el transporte público es caótico: la salud se ha convertido en un lucrativo negocio: las pandillas juveniles se desangran entre sí el campesinado es desarraigado: la corrupción se enseñoreó de las instituciones: el narcotráfico permea la moral: los principios y valores se desvirtúan, etc. Sin embargo, el Estado, el Derecho, la Ética y la Moral, constituyen un cuarteto de incidencia y dependencia recíproca, esenciales para la articulación social. Los dos primeros, visibles a la luz del positivismo; los dos segundos, conciencia individual y colectiva.

Así las cosas, este proyecto busca la reconstrucción pedagógica, del tejido social, la armonización de los factores reales de poder y busca sobre todo, contribuir con la pacificación del país en la etapa del "posconflicto". Etapa esta a la que se deberá dar un buen manejo en lo social, cultural, económico y político, para consolidar la pacificación en democracia.

Democracia, que a decir del tratadista Simón Younes Jerez, en su obra Estado Social de Derecho: ***"La democracia tiene dos momentos, el político y el social.*** *La democracia política es una valiosa conquista de la civilización y solo bajo ella se podrá avanzar hacia la democracia social. Hermann Heller, fue realmente quien formuló el concepto de Estado Social de Derecho por los años treinta del siglo XX y él se enfrentó al problema de la crisis de la Democracia y del Estado de Derecho, los cuales bajo el influjo del positivismo jurídico y de los estratos dominantes, terminó degenerándose en su idea hasta no significar nada debilitándose ante el embate irracionalista encubierto por la formalidad del Estado de Derecho". (Younes Jerez Simón: Estado Social de Derecho: Ediciones Jurídicas, 2005, página 2). Por fortuna, el Constituyente de 1991, superó esa camisa de fuerza y dio al nuestro, la categoría de Estado Social de Derecho.*

No se genera impacto fiscal

Este proyecto de ley, no genera ningún impacto fiscal, ni compromete las finanzas públicas más allá de las posibilidades presupuestales; así lo señalan los artículos 8°, 9° y 10 cuando se refieren a los Ministerios de Educación, del Interior, de Cultura. Señalan los artículos referenciados "dentro de sus posibilidades presupuestales".

Proposición

Por todas las consideraciones anteriores, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Permanente Constitucional del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado.

Édgar Espíndola Niño,

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2013 DE SENADO

por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el Día

Internacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, al tenor de la declaración de principios sobre la tolerancia; aprobada y firmada por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en concordancia con el preámbulo de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. *Fines*. La presente ley tiene como finalidad que en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.

Artículo 3°. *Destinatarios*. Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distingo de credo religioso, ideología o situación social.

TÍTULO II

DESARROLLO PRÁCTICO

Artículo 4°. *Fecha.* De conformidad con la Declaración de Principios sobre la Tolerancia aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, institucionalícese en Colombia el día 16 de noviembre de cada año, como el Día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 5°. *Desarrollo.* Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la Administración Pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones privadas que desempeñan funciones públicas como empresas particulares celebrarán el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que la fundamentan.

Artículo 6°. La familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 42 C. P.), las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios y universidades, así como en las instituciones de educación no formal, se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa.

Artículo 8°. El Ministerio de Educación Nacional, como ente rector y regulador de la educación en Colombia, estimulará dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, para que se conmemore coordinadamente el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.

Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, socializará y dará apoyo logístico dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores, y demás formas de organización social, conmemoren el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.

Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria, la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

Édgar Espíndola Niño,

Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 230 - Miércoles, 24 de abril de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y Texto definitivo del título y del articulado propuestos al Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez" firmado el 23 de junio de 2001 en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela. 1

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 145 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 28 de noviembre de 2011, y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, suscritos en Cartagena, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, así: Anexo I "Tratamiento arancelario preferencial". Anexo II "Régimen de origen". Anexo III "Reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología". Anexo IV "Medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias". Anexo V "Medidas de defensa comercial y medida especial agrícola". Anexo VI "mecanismo de solución de controversias". 4

Informe de ponencia para primer debate y Texto definitivo del título y del articulado propuestos al Proyecto de ley número 154 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta", suscrito en Bogotá, D. C., el 22 de marzo de 2012. 9

Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia..... 17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013